

Anejo Q

Rev.02.01
Rep.11.17



FONDOS DE INVERSIONES

CRÉDITO POR INVERSIÓN, PÉRDIDAS Y CANTIDAD A ARRASTRAR

20__

Año contributivo comenzado el ___ de ___ de ___ y terminado el ___ de ___ de ___

Nombre del contribuyente

Número de Seguro Social o
Identificación Patronal

Parte I Cuestionario

Contribuyente (Marque uno):

1 Individuo

2 Corporación / Sociedad

3 Sociedad Especial / Corporación de Individuos

Nombre de la Entidad

Número de Identificación Patronal

Tipo de Inversión

61

(01) **Columna A**

(02) **Columna B**

(03) **Columna C**

- 1 Fondo Desarrollo Turístico
- 2 Fondo de Capital de Inversión
- 3 Ley 3 de 1987
- 4 Ley 46 de 2000
- 5 Ley 70 de 1978
- 6 Ley 78 de 1993
- 7 Ley 225 de 1995
- 7 Otros _____

Inversión Directa y no
a través de un fondo:

- 8 Ley 70 de 1978
- 9 Ley 78 de 1993
- 10 Ley 225 de 1995
- 11 Películas de largo metraje
(Subcapítulo K del Código)

- 1 Fondo Desarrollo Turístico
- 2 Fondo de Capital de Inversión
- 2 Ley 3 de 1987
- 3 Ley 46 de 2000
- 4 Ley 70 de 1978
- 5 Ley 78 de 1993
- 6 Ley 225 de 1995
- 7 Otros _____

Inversión Directa y no
a través de un fondo:

- 8 Ley 70 de 1978
- 9 Ley 78 de 1993
- 10 Ley 225 de 1995
- 11 Películas de largo metraje
(Subcapítulo K del Código)

- 1 Fondo Desarrollo Turístico
- 2 Fondo de Capital de Inversión
- 2 Ley 3 de 1987
- 3 Ley 46 de 2000
- 4 Ley 70 de 1978
- 5 Ley 78 de 1993
- 6 Ley 225 de 1995
- 7 Otros _____

Inversión Directa y no
a través de un fondo:

- 8 Ley 70 de 1978
- 9 Ley 78 de 1993
- 10 Ley 225 de 1995
- 11 Películas de largo metraje
(Subcapítulo K del Código)

Parte II Cómputo del Crédito

62

1. Inversión cualificada adquirida durante el año contributivo..... (01)	00	(07)	00	(13)	00
2. Por ciento del crédito admisible:					
a) Multiplique línea 1 x 25% (Véanse instrucciones)..... (02)	00	(08)	00	(14)	00
b) Multiplique línea 1 x 50% (Véanse instrucciones)..... (03)	00	(09)	00	(15)	00
3. Crédito disponible por inversión:					
a) Crédito atribuible al primer año (Véanse instrucciones)..... (04)	00	(10)	00	(16)	00
b) Arrastre de crédito por inversión de años anteriores (Someta detalle).. (05)	00	(11)	00	(17)	00
c) Total (Sume líneas 3(a) y 3(b))..... (06)	00	(12)	00	(18)	00
4. Total de crédito disponible por inversión (Sume línea 3(c), Columnas A, B y C. Traslade a la Parte III, línea 5)					00

Parte III Cómputo de la Cantidad a Reclamarse		
5. Total de crédito disponible por inversión (De la Parte II, línea 4)	(20)	00
6. Contribución determinada en planilla (Véanse instrucciones).....	(21)	00
7. Crédito por proporción deducible de las contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros y por aportación a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas (Véanse instrucciones)	(22)	00
8. Exceso de la Contribución Básica Alterna o Alternativa Mínima sobre la Contribución Regular (Véanse instrucciones)	(23)	00
9. Contribución ajustada (Línea 6 menos la suma de las líneas 7 y 8).....	(24)	00
10. Crédito a reclamar (Anote la menor de la línea 5 o 9. Véanse instrucciones)	(25)	00
11. Créditos prescritos de años anteriores (Véanse instrucciones)	(26)	00
12. Crédito a arrastrarse (Véanse instrucciones):		
(a) Línea 5 menos la suma de las líneas 10 y 11	(27)	00
(b) Crédito atribuible para el segundo año.....	(28)	00
(c) Total	(40)	00

Parte IV Determinación del Crédito y del Arrastre por Pérdidas en la Venta, Permuta u otra Disposición de Inversión

1. Total de pérdidas durante el año contributivo (Véanse instrucciones):			63
a) A corto plazo (Anejo Q1, Parte IV, línea 3)	(01)	00	
b) A largo plazo (Anejo Q1, Parte III, línea 1)	(02)	00	
c) Total	(03)	00	
2. Arrastre de pérdidas no utilizadas en años anteriores (Someta detalle. Véanse instrucciones)	(04)	00	
3. Total de pérdidas (Sume líneas 1(c) y 2)	(05)	00	
4. Total de pérdidas incurridas en cada uno de los años anteriores (Véanse instrucciones)	(06)	00	
5. Sume líneas 1(c) y 4	(07)	00	
6. Cantidad máxima que podrá reclamar como crédito atribuible a pérdidas (Multiplique la línea 5 por 33.33%. Véanse instrucciones)	(08)	00	
7. Crédito disponible en el año (La menor de la línea 3 o 6)	(09)	00	
8. Contribución determinada en planilla (Véanse instrucciones)	(10)	00	
9. Crédito por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros y por aportación a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas (Véanse instrucciones)	(11)	00	
10. Crédito por inversión reclamado durante el año contributivo relacionado con la inversión sujeta a pérdida, si alguna.....	(12)	00	
11. Contribución ajustada (Línea 8 menos la suma de las líneas 9 y 10)	(13)	00	
12. Crédito a reclamar (Anote la menor de la línea 7 o 11. Véanse instrucciones)	(14)	00	
13. Créditos prescritos de años anteriores	(15)	00	
14. Crédito a arrastrarse (Línea 3 menos la suma de las líneas 12 y 13).....	(20)	00	



Rev. 11.17

FONDOS DE INVERSIONES

CRÉDITO POR INVERSIÓN, PÉRDIDAS Y CANTIDAD A ARRASTRAR

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL ANEJO Q

INFORMACIÓN GENERAL

Los fondos de inversiones se crearon con el propósito de proporcionar un programa complementario para inducir al desarrollo económico de Puerto Rico. Dichos programas permiten la coparticipación del sector público y privado en la formación de capital de inversión orientado hacia proyectos de:

- 1. alto riesgo**, bajo la Ley de Fondo de Capital de Inversión (Ley 3 del 6 de octubre de 1987, según enmendada), y la Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico de 1999 (Ley 46 del 28 de enero de 2000);
- 2. turismo**, bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993 (Ley 78 del 10 de septiembre de 1993, según enmendada);
- 3. agricultura**, bajo la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico (Ley 225 del 1 de diciembre de 1995, según enmendada);
- 4. instalaciones de disposición y/o tratamiento de desperdicios sólidos** (Ley 70 del 23 de junio de 1978, según enmendada); y
- 5. producción de películas de largo metraje**, bajo Sociedad Especial (Sección 1114.28 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código)).

Con el propósito de atraer inversionistas, las referidas leyes proveen a éstos una serie de ventajas contributivas como son: el crédito por la inversión, exención por distribuciones exentas recibidas, y una contribución especial sobre ciertas distribuciones tributables y sobre ganancias netas de capital.

Hemos diseñado los Anejos Q y Q1 a los fines de implementar las disposiciones de las leyes antes mencionadas y de facilitar al contribuyente la determinación de su inversión primaria y su crédito correspondiente, las distribuciones tributables y la contribución especial sobre las mismas, así como la base ajustada de la inversión, el crédito y el arrastre atribuible a pérdidas en la venta, permuta o disposición de inversiones en fondos.

El Anejo Q tiene los siguientes propósitos:

- reflejar la inversión en la emisión primaria en el Fondo de Inversión, Entidad Designada o Sociedad Especial,
- computar el crédito por la inversión,
- determinar el crédito y el arrastre atribuibles a pérdidas en la disposición de una inversión en un Fondo o Entidad Designada y el balance de las pérdidas a arrastrar.

PARTE I - CUESTIONARIO

Indique qué clase de contribuyente es, nombre de la entidad en que efectuó la inversión y número de identificación patronal de ésta. Además, identifique si la inversión es bajo algún fondo, entidad designada o si es una inversión directa (no a través de un fondo).

PARTE II - CÓMPUTO DEL CRÉDITO

Línea 1 - Inversión cualificada adquirida durante el año contributivo

Para propósitos de este anejo, **inversión cualificada** se entenderá como:

- a. Intereses propietarios elegibles-participaciones en sociedades o acciones en corporaciones u otros valores de capital (no de deuda) emitidos por un Fondo o una Entidad Designada de emisión primaria. **Emisión Primaria** significa la emisión realizada en la fecha en que una acción o participación u otro interés propietario en un Fondo se ponga a la venta por primera vez, según se define en el Artículo 2(r) de la Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico de 1999.
- b. Inversión Elegible - la cantidad de efectivo o el valor de terrenos aportados a cambio de acciones o participación según se define en el Artículo 2(n) de la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993; bajo el Artículo 3(k) de la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico; y bajo los Artículos 21(h) y (j) de la Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

- c. Inversión Anual - la cantidad en efectivo aportada a una sociedad especial dedicada a la producción de películas de largo metraje.

Esta línea deberá ser igual a la diferencia entre las líneas 2 y 3 de la Parte I, del Anejo Q1.

Línea 2 - Por ciento del crédito admisible

El por ciento de crédito permitido se determina a base de lo dispuesto en cada ley aplicable.

- a. Ley 3 de 1987 de Fondo de Capital de Inversión o Entidad Designada - 25%
- b. Ley 46 de 2000 de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico - 25%
- c. Ley 78 de 1993 de Desarrollo Turístico de Puerto Rico - 50%
- d. Ley 225 de 1995 de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico - 50%
- e. Ley 70 de 1978 de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico - 50%
- f. Sección 1114.28 del Código (Sociedades Especiales dedicadas a la producción de películas de largo metraje) - 25%

Toda persona que posea una inversión cualificada según definido anteriormente, podrá a su elección tomar un crédito de su inversión, según el por ciento que aplique.

Línea 3 - Crédito disponible por inversión

- a) Bajo los incisos en que aplica el 50% de crédito, éste se tomará en dos plazos. La primera mitad de dicho crédito en el año contributivo en que se obtuvo el financiamiento necesario para el proyecto, y el balance en el año contributivo siguiente.

El crédito obtenido bajo la Ley 3 o la Sección 1114.28 del Código, no podrá exceder de \$250,000 y se tomará en un solo plazo en el año contributivo en que se efectúa la inversión.

Bajo la Ley 46, el crédito se tomará en un solo plazo en el año contributivo en que se efectúa la inversión.

En el caso de inversiones cualificadas bajo las Leyes 78, 225 y 70, si se establece una cuenta de plica y la misma fuese disuelta por no haberse obtenido el financiamiento necesario para la operación del negocio, los participantes no tendrán derecho al crédito.

El crédito por inversión en una emisión primaria de valores no será aplicable, ni estará disponible, en el caso de que el inversionista adquiera intereses propietarios elegibles de un Fondo o Entidad Designada, en una emisión primaria, para sustituir otros valores de un fondo que fueron vendidos, permutados o transferidos de cualquier forma por dicho inversionista y respecto a los cuales no reconocerá, en todo o en parte, la ganancia derivada de dicha venta, permuta o transferencia por haber reinvertido la totalidad del producto de la venta, permuta u otra disposición, en intereses propietarios elegibles de otro Fondo o Entidad Designada.

El crédito tampoco estará disponible en caso de que el Secretario de Hacienda, al examinar la transacción que genera el crédito, determine que su sustancia no evidencia un propósito válido y legítimo y por el contrario, revela la mera intención del inversionista de evadir las contribuciones sobre ingresos.

El crédito por inversión se aplicará contra la contribución sobre ingresos incluyendo la contribución alternativa mínima o básica alterna (excepto aquellas inversiones hechas bajo la Ley 3 o la Sección 1114.28 del Código).

- b) En el caso de que el crédito por la inversión bajo la Ley 3, Ley 46 o la Sección 1114.28 del Código excediera el total de las contribuciones determinadas en el año contributivo de la inversión en la emisión primaria de valores, dicho exceso podrá arrastrarse a cada uno de los 5 años contributivos siguientes, en orden cronológico, y reclamarse como un crédito hasta el límite de la contribución sobre ingresos determinada en cada año hasta que se agote el crédito, pero nunca deberá exceder de \$250,000 (excepto bajo la Ley 46) por año contributivo. El crédito bajo las Leyes 78, 225, y 70 podrá arrastrarse a otros años contributivos hasta que se agote.

Incluya los arrastres de crédito de años anteriores a que tenga derecho.

- c) Bajo la Ley 225 y la Ley 70 el valor de los terrenos aportados no generará créditos aunque puedan constituir inversiones elegibles.

Para reclamar créditos bajo la Ley 70 es necesario, además, cumplir con los requisitos establecidos en la Carta Circular 97-05 del 14 de abril de 1997 del Departamento de Hacienda.

Para poder reclamar crédito por su inversión en un Fondo, Entidad Designada o Sociedad Especial, se requiere que incluya con su planilla los siguientes documentos:

- a. una certificación de cada entidad en que el contribuyente efectuó su inversión en la cual haga constar el total de la inversión en el mismo al cierre del año contributivo en cuestión, y
- b. un anejo desglosando las entidades o sociedades especiales en que el contribuyente efectuó sus inversiones, las cantidades generadas como créditos por la inversión en cada Fondo, Entidad Designada o Sociedad Especial, los años en que se generaron dichos créditos, la cantidad de los créditos utilizados, la cantidad de los créditos disponibles, y los años que restan para el arrastre de cada crédito.

PARTE III - CÓMPUTO DE LA CANTIDAD A RECLAMARSE

Línea 6 - Contribución determinada en planilla

Anote en esta línea la contribución determinada según la cantidad reflejada en la planilla que aplique:

- (a) Formulario 482, Encasillado 3, línea 21, o
- (b) Formulario 480.2, Parte IV, línea 42.

Línea 7 - Crédito por proporción deducible de las contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros y por aportación a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas

Anote en esta línea el crédito por contribuciones pagadas a Estados Unidos, sus posesiones o al extranjero, según indicado en:

- (a) Formulario 482, Encasillado 3, línea 17, o
- (b) Formulario 480.2, Parte IV, línea 43.

Línea 8 - Exceso de la Contribución Básica Alterna o Alternativa Mínima sobre la Contribución Regular

El crédito por inversión bajo la Ley 3 del 6 de octubre de 1987 y la Sección 1114.28 del Código no se podrá aplicar contra la contribución alternativa mínima ni contra la contribución básica alterna.

En el caso de inversiones bajo las Leyes 78, 225 y 70:

- a. Anote en esta línea el exceso de la Contribución Básica Alterna sobre la

Contribución Regular según determinada en el Encasillado 3, línea 19 del Formulario 482, o

- b. Anote en esta línea el exceso de la Contribución Alternativa Mínima sobre la Contribución Regular según determinada en la Parte IV, línea 45 del Formulario 480.2.

Línea 10 - Crédito a reclamar

Anote la menor de las cantidades de la línea 5 o 9 y traslade al:

- A) Anejo B Individuo, Parte II, Subparte A. Créditos Sujetos a Moratoria, línea 1, o
- B) Anejo B Corporación, Parte II, Subparte A. Créditos Sujetos a Moratoria, línea 1.

Línea 11 - Créditos prescritos de años anteriores

Indique en esta línea el total de los créditos arrastrados que no pudo reclamar en el año contributivo por haber prescrito.

Línea 12 - Crédito a arrastrarse

- (a) Reste la suma de las líneas 10 y 11 de la línea 5 y anote la diferencia en esta línea.
- (b) Anote la cantidad del crédito a tomarse en el segundo plazo en los casos donde el crédito por inversión elegible debe ser tomado en dos plazos. Esta cantidad deberá ser igual a la suma de la línea 3(a), Columnas A, B y C de la Parte II, excepto por inversiones bajo la Ley 3 o la Ley 46.

PARTE IV - DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO Y DEL ARRASTRE POR PÉRDIDAS EN LA VENTA, PERMUTA U OTRA DISPOSICIÓN DE INVERSIÓN

Las inversiones bajo la Ley 46 no generan crédito por pérdida. Toda pérdida sufrida por los tenedores de intereses propietarios privados en una venta, permuta u otra disposición de una inversión en intereses propietarios privados de un Fondo, se considerarán como una pérdida de capital. Dicha pérdida de capital deberá reflejarse en el Anejo D Individuo o Anejo D Corporación, Parte I o II, según aplique.

Toda pérdida sufrida en la venta, permuta u otra disposición *bonafide* de una inversión en valores de un Fondo de Capital de Inversión o Entidad Designada, se considerará como una pérdida de capital. El contribuyente, a su elección, podrá tomar dicha pérdida como un crédito contra la contribución

sobre ingresos, determinada en el año contributivo de dicha pérdida y en los 4 años siguientes.

Bajo las Leyes 78, 225 y 70 no se podrá optar por reclamar la pérdida como un crédito contra la contribución sobre ingresos si la base de la inversión elegible en un fondo es igual a cero. A los fines de determinar el total del crédito por pérdida bajo las Leyes 78, 225 y 70, la base de la participación en una sociedad especial no será ajustada para reflejar los aumentos de dicha base establecidos en las disposiciones relacionadas a Sociedades Especiales y Socios (Subcapítulo D del Código). Sin embargo, cualquier reducción en la base de dicha participación, determinada de conformidad con el Subcapítulo D del Código, habrá de tomarse en cuenta, pero sólo hasta la cantidad del beneficio contributivo derivado por el participante en la transacción o evento que da lugar a la reducción en la base de la participación. Dicho crédito no es aplicable a las pérdidas por inversión bajo la Sección 1114.28 del Código (Sociedades Especiales).

Si el contribuyente decide reclamar la pérdida de capital, deberá completar el Anejo Q1, Parte II o III, según aplique.

Para reclamar el crédito será necesario que el inversionista someta junto con su planilla de contribución sobre ingresos, una declaración en la que conste el nombre del comprador, las fechas de la compra y la venta de la inversión en cuestión, el precio de venta, la base ajustada de la inversión, el total de la pérdida, y el total del crédito a ser reclamado.

Línea 1 - Total de pérdidas durante el año contributivo

Anote el total de las pérdidas sufridas en la venta, permuta u otra disposición de la inversión cualificada en intereses propietarios elegibles de los Fondos o Entidades Designadas, si va a reclamar las mismas como un crédito. Esta cantidad se determina en el Anejo Q1, Parte II o III.

Línea 2 - Arrastre de pérdidas no utilizadas en años anteriores

La pérdida sufrida en la venta, permuta u otra disposición de la inversión cualificada, se considerará como una pérdida de capital, pero podrá reclamar dicha pérdida a su elección, como un crédito contra la contribución determinada en el año contributivo de dicha pérdida y en los 4 años siguientes. La cantidad de la pérdida que podrá reclamar como crédito en cada uno de los años contributivos antes indicados no podrá exceder de una tercera (1/3) parte de la pérdida.

La certificación requerida para poder reclamar el crédito (véanse instrucciones al principio de esta Parte) se utilizará como referencia para determinar

el arrastre de años anteriores.

Cualquier exceso de pérdida por la cual no se tomó un crédito contra la contribución sobre ingresos en los referidos 5 años contributivos, no podrá reclamarse como una deducción o un crédito adicional, ni retrotraerse o arrastrarse a otro año contributivo.

Anote en esta línea el arrastre de pérdidas de años anteriores atribuibles a los Fondos o Entidades Designadas que pueda reclamar de acuerdo con las limitaciones indicadas en los párrafos anteriores.

Bajo la Ley 46, las inversiones no generan crédito por pérdidas.

Línea 4 - Total de pérdidas incurridas en cada uno de los años anteriores

Deberá anotar en esta línea la cantidad original de cada una de las pérdidas incurridas en años anteriores. Una vez reclamado el total de cada una de dichas pérdidas, el mismo no se incluirá en esta línea para el próximo año.

Línea 6 - Cantidad máxima que podrá reclamar como crédito atribuible a pérdidas

La cantidad de la pérdida que podrá considerar como crédito en el año de la pérdida y los 4 años siguientes no podrá exceder en ningún año de una tercera (1/3) parte de la pérdida reflejada en la línea 5 de esta Parte.

Anote en esta línea la tercera (1/3) parte de la cantidad en la línea 5 de esta Parte.

En el caso de una Entidad Designada, la cantidad de la pérdida no podrá exceder del 80% del costo de los intereses propietarios elegibles:

- (I) reducido por el crédito por inversión reclamado o cedido por el inversionista, o si la inversión cualificada en una Entidad Designada se adquirió para sustituir inversiones cualificadas en un Fondo u otra Entidad Designada en cuya venta, permuta o disposición el inversionista no reconoció, en todo o en parte, ganancia de acuerdo con la Ley 3, reducido por la cantidad de la ganancia no reconocida;
- (II) reducido por la cantidad de las distribuciones hechas por la Entidad Designada tratadas como recobro de la inversión en la inversión cualificada;
- (III) reducido por el beneficio contributivo derivado por el inversionista por pérdidas en la Entidad Designada que el inversionista pueda reclamar en su planilla de acuerdo con el Código;

- (IV) aumentado por el costo contributivo, ganancias o ingresos de la Entidad Designada que incluya en su planilla de acuerdo con el Código.

Línea 8 - Contribución determinada en planilla

Anote en esta línea el total que se obtiene del:

- a. Formulario 482, Encasillado 3, línea 21, o
- b. Formulario 480.2, Parte IV, línea 42.

Línea 9 - Crédito por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, sus posesiones y países extranjeros y por aportación a la Fundación Educativa para la Libre Selección de Escuelas

Anote la contribución pagada a los Estados Unidos, sus posesiones o países extranjeros que se obtiene del:

- (a) Formulario 482, Encasillado 3, línea 17, o
- (b) Formulario 480.2, Parte IV, línea 43.

Línea 10 - Crédito por inversión reclamado durante el año contributivo relacionado con la inversión sujeta a pérdida, si alguna

Anote la cantidad del crédito por inversión (ya sea el segundo plazo del crédito bajo las Leyes 78, 225, 178 y 70 ó el crédito arrastrado disponible de años contributivos anteriores) con respecto a la inversión cuya venta, permuta u otra disposición genera la pérdida, si alguna.

Línea 12 - Crédito a reclamar

Anote en esta línea la menor de las cantidades de la línea 7 o 11 y traslade al:

- (a) Anejo B Individuo, Parte II, Subparte A. Créditos Sujetos a Moratoria, línea 1, o
- (b) Anejo B Corporación, Parte II, Subparte A. Créditos Sujetos a Moratoria, línea 1.

Línea 13 - Créditos prescritos de años anteriores

Anote en esta línea el total de los créditos que prescriben en el año contributivo atribuibles a pérdidas en inversiones en fondos, luego de reclamar el crédito correspondiente en este año.

Línea 14 - Crédito a arrastrarse

Reste la suma de las líneas 12 y 13 de la línea 3. Este es el balance de crédito a arrastrar a años futuros, con las limitaciones expresadas en las instrucciones de la línea 2 de esta Parte.